



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON
FUERZA DE**

LEY

ARTÍCULO 1º.- Todos los organismos dependientes del Estado Provincial, Centralizados, Descentralizados o Empresas con participación mayoritaria del Estado provincial deberán evitar el uso de postes de maderas provenientes de bosque nativo en la construcción de alambrados y/o cercados, adaptando sus obras y pliegos de licitaciones a esta Ley y demás normas vigentes sobre la materia.-

ARTÍCULO 2º.- La Autoridad de Aplicación de la Presente Ley será el Ministerio de Producción o el que en el futuro lo remplace.-

ARTÍCULO 3º.- La Autoridad de Aplicación coordinará las acciones de fiscalización y control con la Secretaría de Ambiente provincial y otras autoridades locales que ejerzan el poder de policía ambiental, cuando ello sea procedente.-

ARTÍCULO 4º.- Las Municipalidades deberán adecuar sus reglamentaciones locales a las previsiones de esta Ley, sin perjuicio de la aplicación de las normas propias cuando las mismas contemplen límites o modalidades más restrictivas.-

ARTÍCULO 5º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a introducir partidas presupuestarias e instrumentar programas y canales de créditos con entidades financieras y Organismos Internacionales de Crédito tendientes a fomentar el desarrollo y creación de industrias en el territorio provincial dedicadas a la producción de postes de materiales alternativos a maderas originarias de bosques nativos.-

ARTÍCULO 6º.- De forma.-

Sala de Sesiones. Paraná, 29 de marzo de 2017.-

NICOLAS PIERINI
Secretario Cámara Diputados

SERGIO URRIBARRI
Presidente Cámara Diputados